

REGLAMENTO SOBRE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA DE GARANTÍA DE LA CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID (BOCYL nº 151 de 7 de Agosto de 2012)

CAPÍTULO V

Los Comités Intercentros

Artículo 12.

- 12.1. Para aquellas titulaciones que se impartan en más de un Centro y para los programas con dobles titulaciones vinculados con más de un Centro se establecerá un Comité Intercentros del Título o del Programa, que será nombrado por el Rector, a propuesta de las Juntas de Centro implicadas. En el caso de titulaciones interuniversitarias se atenderá a lo contemplado en el correspondiente convenio de colaboración.
 - 12.2. El Comité Intercentros estará compuesto por los siguientes miembros:
 - a) Un Presidente, propuesto mediante acuerdo entre las Direcciones o Decanatos de los Centros implicados y elegido entre los miembros de los correspondientes Comités de Titulación. En caso de no existir acuerdo, el Vicerrector de Docencia propondrá un presidente tras consultar a los Decanos o Directores de los mencionados Centros.
 - b) Los Presidentes de los correspondientes Comités de Titulación de cada uno de los Centros.
 - c) Un coordinador de curso por cada uno de los centros implicados.
 - d) Un estudiante por cada uno de los centros vinculados al título, con al menos el 50% de los créditos básicos y obligatorios aprobados en la titulación, en el caso de grados, o matriculados, en el caso de máster.
 - e) Dos miembros del personal de administración y servicios vinculados a los Centros.

Artículo 13.

Serán competencias de los Comités Intercentros:

- a) Coordinar las relaciones entre los Comités de Titulación correspondientes.
- b) Conocer el estado de la cuestión en relación con el desarrollo del título en los diferentes Centros, así como los resultados de sus evaluaciones internas y externas, abordar la resolución de los problemas que afecten globalmente a la titulación y no de forma particular a uno de los centros implicados.
- c) Informar con carácter previo cualquier propuesta de modificación que el ámbito de su titulación sea sometida a tramitación ante la agencia de calidad competente.
- d) Cuantas competencias propias de Comités de Titulación le han sido asignadas explícitamente en el artículo 10 de este reglamento.



REGLAMENTO SOBRE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA DE GARANTÍA DE LA CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID (BOCYL nº 151 de 7 de Agosto de 2012)

e) Cuantas competencias le atribuyan la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos y el Reglamento de Ordenación Académica de la Universidad de Valladolid.

Artículo 14.

- 14.1. El mandato de los Comités Intercentros del título, o del programa en su caso, será por cuatro años.
- 14.2. Las bajas que se produzcan entre sus miembros electos se cubrirán a través de una nueva propuesta de la Junta de Centro correspondiente o, en el caso del Presidente, mediante el procedimiento previsto en la letra a) del artículo 12.2 del presente Reglamento.